

Expte. nº 35.003-019

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 2 0 AGO 2021 VISTO la presentación del 01 de marzo de 2.019, mediante la cual la Señora Ana Cristina HAIMOVITCH solicita se haga efectivo el pago del Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local No Docente aprobado por Resoluciones nºs. 777, 778 y 1.229-004, con motivo de reunir los requisitos de edad y años de servicios exigidos (fs.1); y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Ana Cristina HAIMOVITCH, DNI nº 12.733.217, desempeña sus funciones en Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Residencias Universitarias:

Que por Resolución nº 210-020, del 18 de junio de 2.020 que en copia simple se agrega a fs. 3/9 de estas actuaciones, se declara que la suma adicional acordada en Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) No docente de fecha 05 de julio de 2.004, protocolizada mediante Resoluciones nºs. 777 y 778-004 no se encuentra en vigencia en al ámbito de esta Universidad y no resulta exigible para el personal no docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del sector, ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la mencionada Resolución;

Que habiéndose dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide mediante dictamen de fs.12/13, en el que realiza una serie de precisiones en cuanto a la normativa aplicable:

Que las Universidades Nacionales si bien son autárquicas -Ley de Educación Superior, Artículo 59°, tal autarquía debe ser ejercida dentro del régimen financiero establecido por la Ley 24.156 para todo el sector público nacional. Esto es, no pueden comprometerse gastos de ninguna índole que no cuenten con la pertinente partida presupuestaria;

Que, por otro lado, no existe dentro del CCT vigente para el sector, Decreto 366-066, ningún tipo de adicional remunerativo o beneficio que se denomine "Adicional Prejubilatorio". Asimismo, el citado cuerpo legal expresamente establece en su Artículo 154º que todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el CCT solo resultarán aplicables siempre y cuando exista asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación. De allí que las comisiones paritarias de nivel particular no se encuentran habilitadas legalmente para acordar tales beneficios remunerativos sin contar en forma previa con la habilitación presupuestaria pertinente;

C.P.N. FEDERICO D. JUANE SECRETARIO SECRETARÍA ECONÓMICO ADI UNIVERSIDAD MACIONAL DE TUC

/////

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

> MARIA ELENA GOMEZ BELLO AIC DIRECCION GENERAL DE DESPACHO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Expte. nº 35.003-019

-2-

/////

Que cabe señalar que ninguno de los actos administrativos rectorales que protocolizan las Actas Paritarias (Resoluciones nºs. 777-004 y 639-005) hacen referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional" ad hoc, tampoco se efectúa imputación presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta denominación;

Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente; toda vez que de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2.004 se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un "estudio de costos" que se llevaría a cabo a la brevedad. La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades) y no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que se esté obligado a abonar);

Que, en tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar patrimonio de los agentes No Docentes, sino solo una mera expectativa que no podría concretarse y sería "inaplicable" si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello, y se imputara el gasto a una partida específica y genuina, tal como lo prescriben las Leyes nº 24.521, 27.204, 24.156 y el Convenio Colectivo Homologado por Decreto nº 366-006;

Que no puede dejar de mencionarse que no podría alegarse que los agentes tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones nºs. 777-004, 778-004 y 1229-004, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal ya que se tratan d resoluciones anteriores a la vigencia del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector No Docente nº 366-006, publicado en el Boletín Oficial nº 30.880 de fecha 05 de abril de 2.006 y por lo tanto, deberían considerarse derogadas por el dictado del citado Decreto nº 366-006, la que resulta ser una norma específica (norma especial) que regula las pautas salariales y de alcance general para todas las Universidades Nacionales;

Que en consecuencia –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por la Señora Ana Cristina HAIMOVITCH respecto a su pedido de abono del Adicional Remunerativo Prejubilatorio, atento a la imposibilidad material de efectuar erogaciones que no se encuentren respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias;

Por ello,

/////

C.P.N. FEDERICO D. JUAREZ
SECRETARIO
SECRETARIA ECONÓMICO ACADISTRATIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUC.

, Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO AIC DIRECCION SENERAL DE DESPACHO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Expte. nº 35.003-018

/////

-3-

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al pedido efectuado a fs.1 de estas actuaciones por la Señora Ana Cristina HAIMOVITCH, DNI nº 12.733.217, agente Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Residencias Universitarias, en el sentido que se le otorgue el Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la comisión Paritaria Particular Local (Resoluciones nºs. 777-004, 778-004 y 1.229-004), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y de Asuntos Jurídicos, y pase a la Dirección General de Residencias Universitarias para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº 1058 mnh

2021

C.P.N. FEDERICO D. JUAREZ

SECRETARIO SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

AIQ DIRECCION GENERAL DE DESPACHO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN